

Segunda. Efectos de cumplimiento de plazos.-La fecha de entrada en los registros del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Tercera. Compromisos de la Entidad Local.-El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera, solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Cuarta. Compromisos de la Administración General del Estado.-La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

Quinta. Informatización de los registros.-Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que puedan afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

Sexta. Vigencia del Convenio.-El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Cantabria, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes,

así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la provincia de Cantabria y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Séptima. Resolución de dudas y controversias.-Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, José Miguel Pardo Pardo.

San Vicente de la Barquera, 5 de agosto de 2005.-El alcalde, José Miguel Pardo Pardo.
05/10674

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Tercera

Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 209/03.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario en funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 209/2003, dimanante de los autos de Menor Cuantía, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Castro Urdiales, siendo partes como apelantes don Leopoldo Gresilla Echevarría y «Norton Edificios Industriales S.A.», y como apelados a «Vallegon S.A.» y «Construcciones Teda S.A.» no personado en autos, en el que se ha dictado Sentencia en fecha 29 de marzo de 2005, que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por «Norton Edificios Industriales S.A.», representada por el procurador señor González Martínez y bajo la dirección técnica del Letrado señor Suárez González y por don Leopoldo Gresilla Echevarría, representado por la procuradora de Castro Urdiales señora Vergel Orella y bajo la dirección técnica del Letrado señor Portela Camino, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Castro Urdiales en fecha 20 de mayo de 2002, debemos confirmar y confirmamos la misma, con imposición a las partes apelantes de las costas de esta alzada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a «Construcciones Teda S.A.» expido y firmo el presente, en Santander, 12 de julio de 2005.-El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.
05/9498

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en juicio oral, expediente número 144/05.

Doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada jueza del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral/rápido número 144/05 seguido en este Juzgado por un delito de apropiación

indebida contra don José Ángel Nieto Gorostazu, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 3 de junio de 2005 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Ángel Nieto Gorostazu como autor directo y responsable de un delito de apropiación indebida, ya definido, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de seis meses de prisión, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y a que indemnice a AVIS en la suma de 1.165,33 euros por los perjuicios y en 263,80 por los daños con aplicación del artículo 576 de la LEC y costas.

Abónense, en su caso, las medidas cautelares acordadas privativas de libertad o derechos para el cumplimiento de la pena, bien sea, en el primer caso, rebajando la multa en dos cuotas diarias por cada día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en otro caso.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas.

Y pra que conste y sirva de notificación al/la interesado/a, en ignorado paradero, se expide el presente.

Santander, 8 de julio de 2005.—La magistrada jueza, Paz Aldecoa Álvarez-Santullano.—La secretaria (ilegible).

05/9339

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 233/05.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 233/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Edesa Gutiérrez, don Santiago Mayorga Paredes, don Alejandro Cobo Mazorra, don José Manuel Cuesta Arenal, doña Carmmen Luis Rico, don Jorge Miranda Villoria, don Higinio Rábago Canales, don Ángel Gutiérrez Herrera, contra la empresa «Talleres Metálicos Cabañas, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 7 de julio de 2005, cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero.- Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Antonio Edesa Gutiérrez, don Santiago Mayorga Paredes, don Alejandro Cobo Mazorra, don José Manuel Cuesta Arenal, doña Carmen Luis Rico, don Jorge Miranda Villoria, don Higinio Rábago Canales, don Ángel Gutiérrez Herrera, contra «Talleres Metálicos Cabañas, Sociedad Limitada» por un importe de 87.313,13 euros de principal, más 17.500 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Líbrense los oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5.º y 7.º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064023305.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmente.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Talleres Metálicos Cabañas, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 7 de julio de 2005.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

05/9264

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 191/05.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 191/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Santos Rodríguez contra la empresa «Pizarras Villalbasas, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Santander a 27 de mayo de 2005.

HECHOS

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como demandante, don José Manuel Santos Rodríguez y «Pizarras Villalbasas, S. L.», como demanda, consta acto de conciliación judicial de fecha 9 de diciembre de 2004 cuyo contenido se da por reproducido.

PARTE DISPOSITIVA

A. Despachar la ejecución solicitada por don José Manuel Santos Rodríguez contra «Pizarras Villalbasas, Sociedad Limitada» por un importe de 1.336 (mil trescientos treinta y seis) euros de principal, más 350 (trescientos cincuenta) euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Pizarras Villalbasas, S. L.», con NIF B-27235639, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 7 de julio de 2005.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/9338